

## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO

- Que,** De conformidad al mandato 002 de la Asamblea Constituyente, expedida el 24 de enero del 2008, ha fijado la remuneración máxima para el sector público.
- Que,** Como es conocimiento, la Función Judicial se encuentra formando parte del "Sistema Integrado de Gestión Financiera" e-Sigef, sistema mediante el cual se realiza el pago de nómina para los empleados y funcionarios de la Institución.
- Que,** Mediante resolución del 4 de diciembre del 2007, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura dispuso la unificación de la remuneración mensual de los servidores de la Función Judicial.
- Que,** No existen políticas de aplicación para pagos como Horas Extras, Subrogaciones, Multas por atrasos, Honorarios y demás diferencias en las remuneraciones que se aplican en las diferentes escalas dentro de la Función Judicial.

En uso de las atribuciones que le confiera el artículo 11, letra d de la Ley Orgánica de del Consejo Nacional de la Judicatura.

### RESUELVE:

**Artículo 1. Base de cálculo para el pago de los rubros no contemplados en la Remuneración Unificada Mensual (RUM):** Con la finalidad de regularizar los cálculos de los diferentes pagos no incluidos dentro de ésta, se tomará como base de cálculo referencial los componentes establecidos para el pago hasta diciembre del 2007, constituidos por:

- a) **Componentes Fijos:** Son todos aquellos que se aplican de forma general para todos los servidores judiciales y que se han establecido por Resoluciones Internas o por Leyes establecidas para el Sector Público. Los componentes fijos considerados son: Sueldo Básico, Responsabilidad, Representación, Residencia, Costo de Vida, Décimo Sexto, Bono Comisariato, Bono Vacacional, Estimulo Pecuniario, Décimo Quinto Sueldo, Subsidio Geográfico y Bono de Galápagos.
- b) **Componentes Variables:** Son aquellos que dependen del servidor judicial de acuerdo a su situación personal y familiar. Los componentes variables considerados son: Bono Profesional, Subsidio de Antigüedad, Subsidio Familiar, Subsidio Educación y Movilización.

el mes de Noviembre del 2007; en el caso del personal nuevo, se tomará en cuenta la tabla indicada en el art. 3.

**Artículo 5. Subrogaciones de Personal:** Para el cálculo en el pago de subrogaciones se establecerá la diferencia de la RUM entre escalas de remuneración, manteniendo la banda en la cual se encuentra el servidor judicial subrogante.

**Artículo 6. Cálculo de la RUM para Ascensos y Reclasificaciones:** Su cálculo se realizará a la escala correspondiente, manteniendo la banda en la cual se encuentra el servidor judicial.

**Artículo 7. Cálculo de Multas y Licencias sin Remuneración:** Para el cálculo de multas por atrasos, será el 1% de la RUM del servidor judicial por día de trabajo no laborado. Aplicándose la resolución de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha 18 de junio de 2003.

Para aplicar el cálculo de licencias sin remuneración, la RUM del servidor judicial se dividirá para el número de días del mes en proceso y, el valor resultante se multiplicará por los días de licencia no remunerada.

**Artículo 8. Cálculo de Honorarios:** Tomando en cuenta la tabla de remuneraciones fijadas el art. 3 de esta resolución y, de acuerdo a la escala ocupada por el servidor judicial, los honorarios serán calculados a partir de la RUM, dividiéndola para el número de días del mes en proceso y el resultado se multiplicará por los días laborados.

Para el pago de honorarios a Conjueces Permanentes, de Corte Suprema, Cortes Superiores, Tribunales Distritales y Jueces Suplentes, se aplicará la tabla de remuneraciones fijada en el Art. 3 de esta resolución, dividiéndola para los días del mes que corresponda y este se multiplicará por los días en que haya asumido el despacho.

**Artículo 9. Cálculo de Horas Extras:** Para el pago de horas extras al personal que labora en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y los turnos que realizan los Juzgados Penales, se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el Art. 224 del Reglamento de la LOSSCA, que dice: "Art. 224.- Valor de las horas suplementarias y extraordinarias.- Todo funcionario, servidor que por orden escrita de la autoridad nominadora, labore por un número mayor de horas que las señaladas para la jornada ordinaria de trabajo, y hasta por un máximo total de sesenta horas al mes, tendrá derecho a un estipendio económico adicional por su trabajo realizado y debidamente justificado. El valor de la hora suplementaria y extraordinaria de trabajo será el equivalente al 0,25 y 0,6 por ciento de la remuneración mensual unificada del funcionario, servidor y trabajador, respectivamente.